



Consejo Ejecutivo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 31 de Mayo del 2022



Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft  
Cargo: Presidenta De C.E.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.05.2022 15:11:45 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000198-2022-CE-PJ

### VISTO:

El Oficio N° 000024-2022-P-CNPJ-CE-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe N° 0023-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, que contiene propuestas de ampliación de plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes, con vencimiento al mes de mayo de 2022, y otros aspectos.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, por Resolución Administrativa N° 014-2022-CE-PJ, de fecha 31 de enero de 2022, se dispuso ampliar, a partir del 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2022, las siguientes disposiciones administrativas:

- El funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno.
- La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma,

**Segundo.** Que, por Resolución Administrativa N° 049-2022-CE-PJ, del 21 de febrero de 2022, se dispuso, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2022, las siguientes disposiciones administrativas:

- La apertura de turno del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.
- El cierre de turno del 3° Juzgado de Paz Letrado Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.
- La ampliación de la competencia funcional de la Sala Mixta Descentralizada del Distrito y Provincia de Huanacané, Corte Superior de Justicia de Puno, para el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP).



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2022 09:47:29 -05:00





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

### Consejo Ejecutivo

- d) El cierre de turno del 1°, 2° y 6° Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima.
- e) El cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Jesús María, Corte Superior de Justicia de Lima.
- f) El cierre de turno del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena, Corte Superior de Justicia de Lima.

**Tercero.** Que, por Resolución Administrativa N° 056-2022-CE-PJ, de fecha 24 de febrero de 2022, se dispusieron, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2022, las siguientes disposiciones administrativas:

- a) La prórroga de funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio.
- b) La prórroga de la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, de la misma Corte Superior.
- c) La prórroga de ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, hasta el Distrito del Puente Piedra, continuando el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Fuente Piedra con el turno cerrado para el ingreso de expedientes.

**Cuarto.** Que, por Resolución Administrativa N° 126-2022-CE-PJ, de fecha 31 de marzo de 2022, se dispuso cerrar turno, a partir del 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2022, del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Quinto.** Que, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 0023-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, a través del cual informó lo siguiente:

- a) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash mediante Oficio N° 918-2022-P-CSJAN/PJ, solicitó la ampliación de la apertura de turno del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, y el cierre de turno del 3° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia. Al respecto, este último juzgado de paz letrado, el cual tiene turno cerrado, al mes de marzo de 2022 presentó una carga pendiente de 1,047 expedientes mucho mayor a la carga pendiente promedio de 673 del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del mismo



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2022 09:47:29 -05:00





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

### Consejo Ejecutivo

distrito y provincia, los cuales tienen turno abierto; razón por la cual se recomienda que el 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz continúe con el turno cerrado para el ingreso de expedientes por un periodo de tres meses y el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz con el turno abierto, durante el referido periodo.

- b) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficio N° 001601-2021-P-CSJAR/PJ, ha solicitado la ampliación de la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba hacia el Distrito de Majes, manteniendo el turno abierto en dicha labor. Al respecto, el referido órgano jurisdiccional estima para fines del presente año una carga procesal de 937 expedientes, muy inferior a la carga mínima de 1,560, presentando una condición de carga estándar, y teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes estima para fines del presente año una considerable carga procesal de 1,074, se considera conveniente continuar ampliando la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba por un periodo de cuatro meses, y que el presidente de la referida Corte Superior adopte las acciones pertinentes para mejorar el bajo nivel resolutivo del referido órgano jurisdiccional, por haber presentado un avance de meta del 18%, el cual es menor al avance ideal al mes de marzo del 23%.
- c) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Oficio N° 000446-2022-P-CSJAR-PJ, solicitó la reubicación del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano Melgar, de la misma provincia; la redistribución de expedientes en etapa de trámite y ejecución de este juzgado de paz letrado entre el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia y se culmine con la ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paucarpata hacia el Distrito el Distrito de Mariano Melgar.

Al respecto, si se reubicase el 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paucarpata al Distrito de Mariano Melgar, redistribuyendo su carga pendiente entre el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de este distrito, y estos dejaran de tramitar los expedientes de los Distritos de Mariano Melgar y Miraflores, estimarían para fines del presente año una carga procesal promedio de 1,826 expedientes, presentando una condición de carga estándar; asimismo, si luego de dicha reubicación, los ahora dos Juzgados de Paz Letrados de Mariano Melgar asumiesen todos los ingresos de este Distrito y del Distrito de Miraflores, estimarían para fines del presente año una carga promedio de 1,093 expedientes, pudiendo atender manera adecuada a la población de los referidos distritos. En tal sentido, luego de la evaluación efectuada, se concurre con lo solicitado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a lo opinado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, respecto a la reubicación del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, en 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2022 09:47:29 -05:00





Consejo Ejecutivo

Melgar, por un periodo de seis meses; culminar con la ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paucarpata hacia el Distrito de Mariano Melgar; que por excepción, se redistribuya de manera equitativa y aleatoria la carga pendiente en etapa de trámite y ejecución del 3° Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata entre el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito, teniendo en cuenta que se encuentran en el mismo local; y que se renombre al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano Melgar como 1° Juzgado de Paz Letrado del citado distrito.

- d) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca mediante Oficio N° 000256-2022-P-CSJCA-PJ solicitó la ampliación de la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Bolívar hacia el Distrito de Celendín. Al respecto, este juzgado de paz letrado estima para fines del presente año una carga procesal de 380 expedientes, la cual es inferior a la carga mínima de 1,430, presentando una condición de subcarga procesal; asimismo, presentó una carga pendiente de 231 expedientes, menor a los 394 del Juzgado Civil del Distrito de Celendín, razón por la cual se considera conveniente que continúe con su labor de itinerancia hacia el Distrito de Celendín por un periodo de tres meses, y que el presidente de la referida Corte Superior adopte las acciones pertinentes para mejorar el bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil del Distrito de Celendín, por haber presentado un avance de meta del 18%, el cual es menor al avance ideal al mes de marzo del 23%.
- e) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Oficio N° 00120-2022-P-CSJLA-PJ, solicitó la prórroga de funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén. Al respecto, al mes de marzo de 2022 el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Jaén, los cuales tienen el turno abierto, presentaron una considerable carga pendiente de 1,108 expedientes, superior a los 881 del 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén, el cual tiene el turno cerrado; razón por la cual se considera conveniente que este juzgado de paz letrado, amplíe su funcionamiento por un periodo de cuatro meses, y que el presidente de la referida Corte Superior informe en un plazo no mayor a treinta días al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las razones de la inequidad en la redistribución de ingresos entre el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Jaén, en razón que al referido mes registraron unos ingresos de 81 y 178 expedientes, respectivamente.
- f) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 000109-2022-P-CSJLI-PJ solicitó ampliar el cierre de turno del 1°, 2° y 6° Juzgados de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja por el periodo de un mes. Al respecto, estos juzgados de paz letrados, así como el 5° y 7° Juzgados Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, los cuales presentan el turno abierto, presentaron al mes de marzo de 2022 una elevada carga pendiente promedio de 1,320 expedientes, muy superior a los 709 del 3°, 4° y 8° Juzgados de Paz Letrado de los referidos distritos, los cuales tienen el turno abierto; razón por la cual se considera conveniente que el 1°, 2° y 6°





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

### Consejo Ejecutivo

Juzgados de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja continúen con el turno cerrado por el periodo de un mes, en concordancia con lo solicitado por la Corte Superior de Justicia de Lima, y que el presidente de la referida Corte Superior adopte las acciones pertinentes para mejorar el bajo nivel resolutivo del 2°, 3°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Paz Letrado de los referidos distritos y del muy bajo nivel resolutivo del 1°, 4° y 8° Juzgados de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, por haber presentado un avance de meta del 17%, 18%, 19%, 20%, 20%, 12%, 13% y 13%, respectivamente, los cuales son menores al avance ideal al mes de marzo del 23%.

- g) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 000109-2022-P-CSJLI-PJ, solicitó ampliar el cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Jesús María por el periodo de un mes. Al respecto, el referido juzgado de paz letrado, al mes de marzo de 2022 presentó una carga pendiente de 1,395 expedientes, superior a los 755 del 2° Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, razón por la cual se considera conveniente que el 1° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito continúe con el turno cerrado por el periodo de un mes, en concordancia con dicha solicitud, y que el presidente de la referida Corte Superior adopte las acciones pertinentes para mejorar el bajo nivel resolutivo de este juzgado de paz letrado y del muy bajo nivel resolutivo del 2° Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, por haber obtenido un avance de meta del 21% y 8%, respectivamente, los cuales son menores al avance ideal al mes de marzo del 23%.
- h) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N° 000109-2022-P-CSJLI-PJ, solicitó ampliar el cierre de turno del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena por el periodo de un mes. Al respecto, los referidos juzgados de paz letrados presentaron una carga pendiente promedio de 1,172 expedientes, superior a los 719 del 3° Juzgado de Paz Letrado de los referidos distritos, el cual tiene el turno abierto; razón por la cual se considera conveniente continuar ampliando el cierre de turno del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena por el periodo de un mes, en concordancia con la referida solicitud, y que el presidente de la referida Corte Superior adopte las acciones pertinentes para mejorar el muy bajo nivel resolutivo del 1° Juzgado de Paz Letrado de los referidos distritos, por haber obtenido un avance de meta del 12%, el cual es menor al avance ideal al mes de marzo del 23%.
- i) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 000109-2022-P-CSJLI-PJ, solicitó ampliar el cierre de turno del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima por el periodo de un mes. Al respecto, los referidos juzgados, los cuales presentan el turno cerrado, al mes de marzo de 2022 presentaron una carga pendiente promedio de 801 expedientes, superior a los 189 del 6°, 8°, 16° y 17° Juzgados Contenciosos Administrativos, los cuales tienen turno abierto; razón por la cual se considera conveniente que estos continúen con el turno cerrado



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2022 09:47:29 -05:00





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

### Consejo Ejecutivo

por un periodo de un mes, en concordancia con la referida solicitud, y que el presidente de la referida Corte Superior adopte las acciones pertinentes para mejorar el bajo nivel resolutivo del 2°, 6°, 9°, 10°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17° Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima, por haber obtenido un avance de meta del 15%, 19%, 18%, 14%, 16%, 15%, 16%, 17% y 18%, respectivamente, los cuales son menores al avance ideal al mes de marzo del 23%.

- j) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla mediante Oficio N° 00118-2022-P-CSJPP-V/PJ, ha solicitado que se culmine con la ampliación de la competencia territorial de los juzgados civiles del Distrito de Ventanilla hacia el Distrito de Puente Piedra, así como que se abra el turno del Juzgado Civil Permanente y del Juzgado Civil Transitorio de este distrito.

Al respecto, el 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, al mes de marzo de 2022 presentaron unos bajos ingresos promedio de 73 expedientes, una carga procesal promedio de 229, una carga pendiente promedio de 179 expedientes y un muy bajo avance de meta promedio del 8%, mucho menor al avance ideal del 23%; asimismo, el Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, al referido mes presentaron bajos ingresos promedio de 23 expedientes, una carga procesal promedio de 320, una carga pendiente promedio de 266 expedientes; y muy bajo avance de meta promedio del 9%.

Cabe señalar que estos juzgados civiles presentan un bajo nivel resolutivo debido a que: a) hay un exceso de órganos jurisdiccionales civiles en el Distrito de Ventanilla que hace que sus bajos ingresos se aplanen y se encuentren con subcarga procesal, b) que el Juzgado Civil Permanente existente en el Distrito de Puente Piedra es suficiente para atender sus bajos ingresos, pero viene arrastrando junto con el transitorio que lo apoya, una carga pendiente de 531 expedientes y c) porque no ha habido un adecuado monitoreo por parte de las áreas técnicas de la Corte para disminuir la carga procesal de los juzgados civiles de Puente Piedra, siendo que el Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra, viene siendo apoyado desde el 1 de febrero 2017 por el Juzgado Civil Transitorio, así como por los tres Juzgados Civiles de Ventanilla, desde el 1 de noviembre de 2020. Asimismo, cabe indicar que durante el año 2021 la carga procesal promedio de los Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, que incluyen los ingresos provenientes del Distrito de Puente Piedra, ha sido de 425 expedientes, con lo que no alcanzan la carga mínima de 780 expedientes anuales para la especialidad, encontrándose todos estos en condición de subcarga procesal, lo que les permitiría recibir expedientes de los juzgados civiles de Puente Piedra para liquidar finalmente la carga antigua que presentan, en beneficio de los justiciables.

En tal sentido, se recomienda continuar con la ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla hasta el



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2022 09:47:29 -05:00





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

### Consejo Ejecutivo

Distrito de Puente Piedra por un periodo de tres meses; que el Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra remitan respectivamente de manera equitativa y aleatoria la cantidad máxima de 200 y 100 expedientes en etapa de trámite entre los tres Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a dicha redistribución de expedientes en un plazo no mayor a 15 días calendario, cerrándoles el turno para el ingreso de expedientes nuevos provenientes Distrito de Puente Piedra; abrir turno del Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra para el ingreso de expedientes nuevos, manteniendo el turno cerrado del Juzgado Transitorio de este distritos; y que el presidente de la referida Corte Superior adopte las acciones pertinentes para mejorar el muy bajo nivel resolutivo del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla y de los Juzgados Civiles Permanente y Transitorio del Distrito de Puente Piedra, por haber obtenido un avance de meta del 8%, 6%, 11%, 10% y 8%, respectivamente, los cuales son menores al avance ideal al mes de marzo del 23%.

- k) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Oficio N° 00501-2022-P-CSJPU-PJ, solicitó la ampliación de la competencia funcional de la Sala Mixta Descentralizada de Huancané para el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) de su jurisdicción. Al respecto, la referida sala superior estima para fines del presente año una carga procesal de 498 expedientes, la cual es menor a la carga mínima de 1,300, proyectando una condición de subcarga procesal; asimismo, la Sala Laboral del Distrito y Provincia de Puno, la cual incluye dentro de su competencia territorial a la Provincia de Huancané, al mes de marzo de 2022 presentó una elevada carga pendiente de 1,245 expedientes, de los cuales 861 (69%) son de procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), por lo que actualmente presenta el turno cerrado para el ingreso de dichos expedientes; razón por la cual se considera conveniente que la Sala Mixta Descentralizada de Huancané continúe ampliando su competencia funcional para el trámite de procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) por un periodo de dos meses, y que el presidente de la referida Corte Superior adopte las acciones pertinentes para mejorar el muy bajo nivel resolutivo del referido órgano jurisdiccional, por haber presentado un avance de meta del 13%, el cual es menor al avance ideal al mes de marzo del 23%.
- l) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Oficio N° 000497-2022-P-CSJPU-PJ, solicitó la ampliación de funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo. Al respecto, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, al mes de marzo de 2022 resolvió 48 expedientes de una carga procesal de 252, logrando un avance respecto a su meta del 10%, inferior al avance ideal del 23%; sin embargo, teniendo en cuenta que dicho distrito se encuentra en una zona alejada de la región Puno, cuyos habitantes presentan un elevado nivel de pobreza, se



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2022 09:47:29 -05:00





## Consejo Ejecutivo

considera conveniente ampliar el funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional, por un periodo de dos meses; que el presidente de la referida Corte Superior adopte las acciones pertinentes para mejorar el muy bajo nivel resolutivo del referido órgano jurisdiccional, por haber presentado un avance de meta del 10%, menor al avance ideal del 23%; así que informe sobre la cantidad de expedientes resueltos durante el período que viene itinerando dicho juzgado y las fechas en el que se realizó dicha labor.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 660-2022 de la vigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de mayo de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Consejero Arias Lazarte por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, a partir del 1 de junio de 2022:

#### **Hasta el 31 de julio de 2022**

##### **Corte Superior de Justicia de Puno**

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao.

#### **Hasta el 30 de setiembre de 2022**

##### **Corte Superior de Justicia de Lambayeque**

- 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio.

**Artículo Segundo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ancash:

- Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2022, la apertura de turno del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, por un periodo de tres meses.
- Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2022, el cierre de turno del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, por un periodo de tres meses.

**Artículo Tercero.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2022 09:47:29 -05:00





Consejo Ejecutivo

- a) Que, por excepción, el 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa redistribuya de manera equitativa y aleatoria la carga pendiente en etapa de trámite y ejecución que tenga, entre el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito y provincia.
- b) Reubicar, a partir del 1 de julio de 2022, el 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa como 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano Melgar, de la misma provincia, por un periodo de seis meses, el cual tendrá competencia territorial en los Distritos de Mariano Melgar y Miraflores, al igual que su homólogo permanente.
- c) Culminar, a partir del 1 de julio de 2022, con la ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa hacia los Distritos de Mariano Melgar y Miraflores, de la misma provincia.
- d) Renombrar, a partir del 1 de julio de 2022, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano Melgar, Provincia de Arequipa como 1° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia.
- e) Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2022, la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, por un periodo de cuatro meses, manteniendo el turno abierto en dicha labor, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior de Justicia.
- f) Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa adopte las acciones pertinentes para que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, mejore su bajo nivel resolutivo, en razón que al mes de marzo de 2022 obtuvo un avance de meta del 18%, el cual es menor al avance ideal al mes de marzo del 23%.

**Artículo Cuarto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca:

- a) Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2022, la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar hacia el Distrito y Provincia de Celendín, por un periodo de tres meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior de Justicia.
- b) Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca adopte las acciones pertinentes para que el Juzgado Civil del Distrito y Provincia de Celendín, mejore su bajo nivel resolutivo, en razón de que al mes de marzo de 2022 obtuvo un avance de meta del 18%, los cuales son menores al avance ideal al mes de marzo del 23%.





Consejo Ejecutivo

**Artículo Quinto.-** Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta días calendario, sobre las razones por las cuales existe una inequidad de ingresos entre el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén.

**Artículo Sexto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

- a) Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2022, el cierre de turno del 1°, 2° y 6° Juzgados de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, por el periodo de un mes.
- b) Cerrar, a partir del 1 de junio de 2022, el turno del 5° y 7° Juzgados de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, por el periodo de un mes.
- c) Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2022, el cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Jesús María, por el periodo de un mes.
- d) Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2022, el cierre de turno del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena, por el periodo de un mes.
- e) Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2022, el cierre de turno del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Juzgados Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial de Lima, por el periodo de un mes.
- f) Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las acciones pertinentes para que el 2°, 3°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Surco y San Borja; el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Jesús María y el 2°, 6°, 9°, 10°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17° Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima mejoren su bajo nivel resolutivo, en razón de que al mes de marzo de 2022 obtuvieron un avance de meta, los cuales son menores al avance ideal al mes de marzo del 23%; asimismo, para que el 1°, 4° y 8° Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Surco y San Borja, el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Jesús María y el 1° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena mejoren sus muy bajos niveles resolutivos, por haber obtenido un avance de meta mucho menores al de sus pares.

**Artículo Séptimo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

- a) El cierre de turno, a partir del 1 de junio de 2022 para el ingreso de nuevos expedientes en etapa de trámite del 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Civiles del Distrito de Independencia, por un periodo de tres meses.





Consejo Ejecutivo

- b) La apertura del turno, a partir del 1 de junio de 2022, del 1° y 6° Juzgados Civiles del Distrito de Independencia para el ingreso de nuevos expedientes en etapa de trámite.
- c) Que las apelaciones provenientes de los Juzgados de Paz Letrados cuyos distritos forman parte de la competencia territorial del 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados Civiles del Distrito de Independencia sean redistribuidas de manera equitativa y aleatoria entre estos seis juzgados civiles.

**Artículo Octavo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla:

- a) Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2022, la ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla hasta el Distrito del Puente Piedra, por un periodo de tres meses, con el turno cerrado para el ingreso de nuevos expedientes provenientes del Distrito de Puente Piedra.
- b) Abrir, a partir del 1 de junio de 2022, el turno del Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra, para el ingreso de nuevos expedientes, por un periodo de tres meses, manteniendo el turno cerrado del Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, durante el referido periodo.
- c) Que, por excepción, el Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra remitan de manera equitativa y aleatoria una cantidad máxima de 200 y 100 expedientes en etapa de trámite, respectivamente, entre el 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, que no estén expeditos para sentenciar, ni tengan vista de causa señalada al 30 de junio 2022, debiendo de informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a dicha redistribución de expedientes en un plazo no mayor a 15 días calendario.
- d) Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla adopte las acciones pertinentes para que el 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, el Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, mejoren su muy bajo nivel resolutivo, en razón de que al mes de marzo de 2022 obtuvieron un avance de meta del 8%, 6%, 11%, 10% y 8%, respectivamente, las cuales son menores al avance ideal al mes de marzo del 23%.

**Artículo Noveno.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puno:

- a) Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2022, la ampliación de la competencia funcional de la Sala Mixta Descentralizada del Distrito y Provincia de Huancané para el ingreso de procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), por un periodo de dos meses.





Consejo Ejecutivo

- b) Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno adopte las acciones pertinentes para que la Sala Mixta Descentralizada del Distrito y Provincia de Huancané y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro eleven sus muy bajos niveles resolutivos, en razón de que al mes de marzo de 2022 obtuvieron un avance de meta del 13% y 10%, respectivamente, los cuales son menores al avance ideal al mes de marzo del 23%.
- c) Disponer que, la Corte Superior de Justicia de Puno de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 353-2020-CE-PJ, a fin de que informen al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de treinta días calendario, las fechas en el que el Juzgado de paz letrado del Distrito de Asillo realizó su labor de itinerancia, así como la cantidad de expedientes resueltos en dicha labor.

**Artículo Décimo.-** Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Corte Superior de Justicia de Puno, y del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.

**Artículo Decimoprimer.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**ELVIA BARRIOS ALVARADO**

Presidenta  
Consejo Ejecutivo

EBA/pcs

